

INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora Jueza la demanda de privación de la patria potestad, remitida por mensaje de datos, por la Oficina Judicial – Reparto-.

De igual manera informo que se acreditó el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Auto:	680
Proceso:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Defensora de Familia del I.C.B.F. en defensa de los intereses de Alisson Saray Caicedo Vallejo
Demandado:	Alfaro Caicedo Soto
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00045-00
Providencia:	Auto admite la demanda

La Defensora de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del centro zonal sur, en defensa de los intereses de la adolescente ALISSON SARAY CAICEDO VALLEJO, de 15 años, hija de la señora HEIDY JOHANNA VALLEJO SALDARRIAGA, formula demanda de Privación de la Patria Potestad, dirigida contra ALFARO CAICEDO SOTO, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil *“Por haber abandonado el hijo”*

Revisada de la demanda en los términos de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se observa que está ajustada a derecho, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a los abuelos maternos y paternos de la adolescente ALISSON SARAY CAICEDO VALLEJO, cuyos nombre y direcciones de residencia fue relacionado en la demanda, quienes serán citados por aviso, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en defensa de los intereses de la adolescente ALISSON SARAY CAICEDO VALLEJO, contra el señor ALFARO CAICEDO SOTO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor ALFARO CAICEDO SOTO y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de la notificación al demandado ALFARO CAICEDO SOTO, que deberá adelantarse, ya sea en los términos establecido en la norma procesal civil o en los términos de la Ley 2213 de 2023

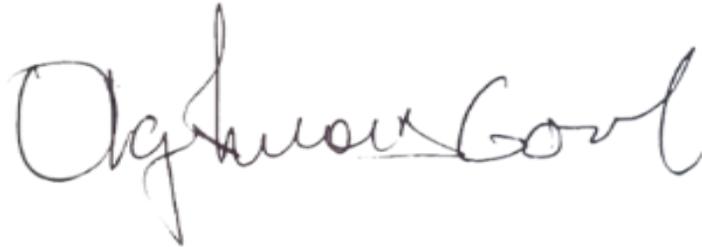
CUARTO: Citar mediante aviso a los señores MARIELA SALDARRIAGA DE VALLEJO y LUIS MARIA VALLEJO, abuelos maternos y O DEYANIRA SOTO CARDONA y ALFARO CAICEDO LUNA, abuelos paternos, a la dirección señalada en la demanda y para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, con el fin de surtir la notificación por aviso.

SEXTO: Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/18/03/2024

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p>
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 049
EN LA FECHA 20 DE MARZO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN